

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 28-2013-0077

Atendiendo las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Aceptar renuncia al poder allegada por el abogado Martín Camilo Portela Perdomo¹, quien venía fungiendo como apoderado de la parte actora (inciso 4 del art. 76 del Código General del Proceso).
2. Previo a reconocer personería al abogado José Alejandro Ramírez Cano, deberá aportarse poder en los términos del art. 74 del CGP (presentación personal), o en su defecto conforme el art. 5 de la ley 2213 de 2022 (conferido desde la cuenta de correo electrónico registrado por la actora para recibir notificaciones, y en el que conste el correo del abogado).
3. Dado que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, pese a haber sido debidamente enterada del requerimiento realizado a través de providencia del 8 de junio de 2022 tal y como se advierte de la comunicación que milita en el archivo No. 39, no efectuó manifestación alguna en punto a acreditar haber consignado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC los gastos de la pericia que determine el valor a reconocer por concepto de indemnización al demandado, a **fin de determinar la procedencia de aplicar las sanciones de que trata el art. 44 del Código General del Proceso, con apoyo en lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996**, se le concede el término de 3 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación para que exponga las razones de su renuencia a emitir pronunciamiento a la comunicación venida de señalar, allegando las evidencias a que haya lugar. *Por Secretaría notifíquese esta decisión de manera personal, a través del correo electrónico de la entidad.*
4. Sin perjuicio de lo anterior, requerir nuevamente al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para que en el término perentorio de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, acredite haber realizado ante el IGAC la consignación de los gastos de la pericia. Lo anterior so pena de dar continuidad al trámite tendiente a aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 *ib* tal y como se dispuso en el numeral anterior, y oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la demandante y al Ministerio Público a fin de que se dé inicio a las investigaciones a que haya lugar por desacato de las órdenes emitidas por esta instancia judicial a fin de darle curso al proceso. *Por Secretaría, contabilícese el mentado término vencido el cual ingresar las diligencias de manera inmediata para proveer como corresponda.*
5. Requerir también al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para que en el término impostergable de 10 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, informe si la aquí demandante Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para el trámite de la referencia, canceló el valor que dicha entidad informó a través de oficio del 1 de agosto de 2018 bajo el consecutivo 8002019EE11381-O1 para realizar la experticia que establezca el valor por concepto de indemnización al demandado Luis Adriano Cortés con motivo de la expropiación del predio con matrícula inmobiliaria No.50S-479534 de la

¹ Archivo 38

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad. *Ofíciase remitiendo el citado comunicado que milita en el folio 436.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1cd80e4bcde3d1e999caecac0d6a9797fed1836189dbb7cbee9c9fae4ef75c**

Documento generado en 17/02/2023 05:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>